

INFORME N.º 130-2020-SUNAT/7T0000

MATERIA:

Se consulta si los miembros del directorio o el gerente general de una persona jurídica, cuyas facultades y atribuciones se circunscriben exclusivamente a la de gestión, representación y administración de dicha entidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades⁽¹⁾, deben ser declarados como beneficiarios finales en aplicación de la regla contenida en el inciso c) del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1372 (puesto administrativo superior).

BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, publicado el 2.8.2018 y norma modificatoria.
- Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1372, publicado el 8.1.2019 (en adelante, Reglamento).

ANÁLISIS:

El párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1372 establece tres criterios para la determinación de beneficiario final de las personas jurídicas⁽²⁾, los cuales, en líneas generales, aluden a la participación en el capital (criterio de propiedad), a ejercer alguna forma de control o a ocupar el puesto administrativo superior.

En cuanto al puesto administrativo superior, el literal c) del citado párrafo señala que este criterio se aplica cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo los criterios de propiedad o control; caso en el cual, se considerará como beneficiario final a la persona natural que ocupa el puesto administrativo superior.

Sobre el particular, el párrafo 5.5 del artículo 5 del Reglamento dispone que se considera como puesto administrativo superior, a la gerencia general o a la(s) gerencia(s) que haga(n) sus veces, al directorio o a quien haga sus veces, o al órgano o área que encabece la estructura funcional o de gestión de toda persona jurídica.

Agrega el citado párrafo que las personas naturales que asuman u ostenten los cargos correspondientes a los puestos mencionados, son considerados como beneficiario final; siendo que en el caso de órganos colegiados u órganos con más de un miembro o de un cargo, son considerados beneficiarios finales cada uno de sus integrantes.

Pues bien, atendiendo a la norma reglamentaria antes citada, se puede sostener que la aplicación del criterio de puesto administrativo superior en el caso de una persona jurídica cuya estructura funcional o de gestión comprende la gerencia general, gerencia(s) que haga(n) sus veces, o directorio o a quien haga sus veces, conlleva a considerar como beneficiario final a la persona natural que ocupe el cargo superior correspondiente al órgano o puesto superior; debiéndose tener en cuenta que si este

¹ Publicada el 9.12.1997 y normas modificatorias.

² A que se refiere el literal a.1) del párrafo 3.1 del artículo 3 de dicho decreto legislativo, esto es, la persona natural que efectiva y finalmente posee o controla personas jurídicas o entes jurídicos, conforme a lo previsto en el artículo 4 del mencionado dispositivo legal.



último fuera colegiado se considera como beneficiarios finales a cada uno de sus integrantes.

En concordancia con lo antes señalado, es del caso traer a colación que la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el Informe N.º 056-2020-EF/61.04, al analizar el supuesto planteado en la presente consulta ha opinado que *“para determinar al beneficiario final según el criterio de puesto administrativo superior primero se deberá establecer el órgano o área que encabeza la estructura funcional o de gestión en cada persona jurídica – que podría ser la Asamblea General, Consejo Directivo, el directorio, la gerencia u otro similar -, para luego identificar a la persona natural que ostenta el cargo superior en dicho órgano o área. Y en caso el órgano o área que encabece la estructura funcional o de gestión sea un órgano colegiado, se deberá considerar como beneficiarios finales a cada uno de sus miembros.*

Por tanto, la determinación de quién(es) ostenta(n) la condición de beneficiario final bajo el criterio de puesto administrativo superior dependerá de la organización interna de cada persona jurídica”.

Nótese pues al respecto que, conforme a la opinión antes citada, la aplicación del criterio de puesto administrativo superior se orienta específicamente al órgano de la estructura funcional o de gestión de la persona jurídica y la(s) persona(s) que lo conforma(n) sin distinción alguna.

En ese sentido, se puede afirmar que, los miembros del directorio o el gerente general de una persona jurídica serán considerados como beneficiarios finales de esta, en la medida que dicho órgano o área encabece la estructura funcional o de gestión de la persona jurídica; debiéndose tener en cuenta que en el caso del directorio se considera como beneficiarios finales a cada uno de sus integrantes.

CONCLUSIÓN:

Los miembros del directorio o el gerente general de una persona jurídica serán considerados como beneficiarios finales de esta, en la medida que dicho órgano o área encabece la estructura funcional o de gestión de la persona jurídica; debiéndose tener en cuenta que en el caso del directorio se considera como beneficiarios finales a cada uno de sus integrantes.

Lima, 09 de diciembre de 2020



ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS

cpf
CT00069-2020
Código Tributario - Beneficiario final